



Excmo. Ayuntamiento de Burgos
Excma. Sra. Alcaldesa
Plaza Mayor, s/n
09071 BURGOS

Asunto: Deficiencias en pavimentación de vía pública

Excma. Sra.:

De nuevo nos dirigimos a VE. Una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **347/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la existencia de importantes carencias en la prestación del servicio de pavimentación de vías públicas en la Calle XXX, de su municipio.

Según manifestaciones del autor de la queja, en esta calle hay numerosos baches y el pavimento se encuentra suelto y disgregado lo que dificulta la deambulación y puede provocar accidentes.

Al parecer estos hechos y circunstancias han sido puestos de manifiesto ante el Ayuntamiento en numerosas ocasiones (a través del servicio de atención ciudadana 010), sin que hasta el momento se hayan adoptado medidas dirigidas a poner fin a las situaciones descritas, razón por la que se solicita la intermediación de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe técnico en el cual se hacía constar:

“- La calle XXX de la ciudad de Burgos, es una calle con una entrada única, con una geometría en “fondo de saco”. La calle cuenta con una acera perimetral de anchura variable (entre 2,80 m y 1,30 m), que cuenta en toda su longitud con aparcamiento, en línea a la entrada y en batería en la parte interior. El pavimento de la acera es viejo (baldosa hidráulica de 16 pastillas de 30x30 cm, pero no presenta daños o alteraciones reseñables.



- *El espacio interior entre aceras está dispuesto a modo de calzada y aparcamiento, sin señalización horizontal que delimite uno u otro. El pavimento de la calzada es de hormigón, siendo visibles en él las reposiciones de zanjas ejecutadas en su momento. Si bien el pavimento es antiguo y está descarnado superficialmente en alguna zona, no presenta alteraciones ni desniveles reseñables, ni mucho menos baches, entendiéndose por tales hundimientos importantes o zonas sin pavimento.*

Hasta donde este técnico conoce, no existe previsión municipal de realizar una reparación completa de la urbanización de la calle, si bien los servicios municipales de mantenimiento intervienen cuando se detecta alguna necesidad de intervención, como en el resto de calles de la ciudad.

- *Desde un punto de vista técnico, lo más aconsejable al realizar una actuación de renovación completa de la urbanización de la calle XXX, sería la de convertir toda la calle en un espacio peatonal, eliminando la posibilidad de aparcar vehículos, con lo que la accesibilidad de la calle mejoraría absolutamente”.*

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar debemos resaltar que, a la vista de las fotografías que se acompañaron con la queja y las incluidas en el informe técnico evacuado por el Ayuntamiento en el expediente 349/2023, referido a la situación del alumbrado público, el estado de conservación y mantenimiento de la calzada de esta calle XXX no es el óptimo y, por ello, el deseable, encontrándose el pavimento parcialmente disgregado, con algo de material suelto y algunos baches y/o hundimientos que provocan acumulación de agua en determinados momentos, tal y como se reconoce en alguna respuesta municipal a escritos ciudadanos (por ejemplo registro de salida XXX/2023 nº 2023XXX) que fueron aportadas a nuestro expediente.

La limitada anchura de las aceras en este punto, que incumplen incluso las determinaciones de la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (artículo 5.2 c) Orden TMA/851), provoca que muchos peatones deban circular por la calzada para acceder a los inmuebles, por lo que la situación de deterioro de la misma incide directamente en el tránsito peatonal.

El Ayuntamiento resulta competente en materia de seguridad vial y protección de la salud pública en todo el término municipal, y por lo tanto puede y debe actuar, adoptando medidas para la correcta conservación de la calzada y las aceras de la Calle XXX, máxime si su inadecuado estado puede provocar accidentes.



El artículo 11 de la Orden TMA/851 dispone que el pavimento del itinerario peatonal accesible debe ser duro y estable. Además no debe presentar piezas ni elementos sueltos, con independencia del sistema constructivo empleado en su ejecución.

En consecuencia, debe ese Ayuntamiento acometer las labores de pavimentación y de adecuación que sean necesarias en esta calle para el cumplimiento de sus deberes de conservación y cuidado del dominio público local, independientemente de las medidas de peatonalización que pretenda adoptar en el futuro, y todo ello en garantía del derecho a la seguridad y a la plena accesibilidad de los espacios públicos urbanizados de su localidad.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente Resolución:

Que por parte de la Corporación Municipal, que V.E. preside, se aborde a la mayor brevedad posible la situación de la vía pública a la que se refiere este escrito, procediendo, conforme se deduce de lo argumentado *ut supra*, a su oportuno acondicionamiento y a la eliminación de las posibles barreras existentes en la misma, en cumplimiento de la obligación municipal de atender a la prestación de los servicios públicos básicos y esenciales (artículos 25 y 26 LBRL).

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López